

RECOMENDACIÓN Y ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 04 cuatro días del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver el expediente número **280/17-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a la **DIRECTORA Y COORDINADORA DE DOCENTES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO (CECYTE) EN IRAPUATO, GUANAJUATO.**

SUMARIO

XXXXX se dolió del actuar de la directora del CECYTE en Irapuato, quien la intimida diciéndole que de no firmar y aceptar sus nuevas condiciones de trabajo, pasaría su situación al jurídico, refiriendo que posteriormente fue despedida; así mismo, se dolió que cuando fue despedida, sus objetos personales los llevaron a la caseta de vigilancia que se encuentra en el exterior de la escuela, sin que tal acción le fuera informada.

Así también, aseguró que desde que la coordinadora Ma. Guadalupe Ortega Luna regresó al plantel educativo en el mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, le concede mal trato, pues le dio a firmar documentos, que no le permite leer, pues al intentar hacerlo, la coordinadora le decía que si no quería firmar lo reportaría a la directora.

CASO CONCRETO

Violación del Derecho al Trabajo

1) Imputación a la directora del CECyTE plantel Irapuato, Andrea Vargas Saavedra.

XXXXX externó su dolencia en contra de la directora del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Guanajuato, plantel Irapuato, (en lo sucesivo CECyTE plantel Irapuato) Andrea Vargas Saavedra, señalando que la directora le mandó llamar para pedirle que firmara algunos oficios, pero al leerlos, no estuvo de acuerdo con su contenido, pues contenían cambios en sus condiciones laborales, como cambiarla a un pasillo para realizar su trabajo, cambiar horario de almuerzo, realizar una ficha informativa cada media hora para informar que estaba haciendo; derivado de lo cual, se negó a firmarlos, entonces le dijo que de no firmarlos accionaría en su contra en el jurídico, por lo que ante la actitud intimidante, la quejosa se retiró.

Así mismo, externó que derivado de lo anterior, el día 20 veinte de octubre del 2017, la directora solicitó su presencia en la dirección, lugar donde el licenciado XXXXX, la despidió diciéndole que la corrían por cuestiones personales, pues manifestó:

“... la Directora Andrea Vargas Saavedra me mandó llamar a su oficina en el mes de septiembre del presente año, sin recordar la fecha exacta, pero a finales de ese mes, siendo aproximadamente las 16:00 dieciséis horas, para esto se encontraban presentes la Coordinadora Ma. Guadalupe Ortega Luna, la Subdirectora XXXXX y delante de ellas, me puso a la vista varios oficios para que los firmara, a lo que le dije que no había problema sólo que me permitiera leerlos, por lo que procedí a darle lectura y le manifesté que no estaba de acuerdo con el contenido de los oficios, ya que en varios había cambios a mis condiciones laborales, tales como cambiarme a un pasillo a realizar mi trabajo, mis horarios de almuerzo y que le hiciera una ficha informativa cada media hora para informar qué estaba haciendo, me contestó la citada directora molesta decidiéndome “ si no me los firmas voy accionar en contra de ti y ya jurídico se encargara de ti”; en esos momentos la directora, le dijo a la Coordinadora Ma. Guadalupe Ortega Luna, que asentara lo que ocurría, diciéndole a la directora me voy a retirar ya que sus actitudes para mí eran intimidatorias, por lo que me retiré de la reunión... Ya el pasado 20 veinte de octubre del presente año, siendo aproximadamente las 11:00 once de la mañana, llegó un licenciado del jurídico del “CECYTE” que se llama XXXXX, para esto, estaba yo en una reunión en la sala de cómputo, pero el Coordinador Administrativo XXXXX, me dijo que fuera a la Dirección del Plantel, por lo que me fui a la dirección donde se encontraba la multicitada Directora y el citado abogado que me dijo “pues para darte malas noticias te voy a pedir que te retires ya no puedes estar en el plantel” a lo que le dije dígame por qué me está corriendo ya que en nuestro contrato colectivo estipula que se nos notificará por escrito el despido y se nos mandara llamar a oficinas generales y podremos estar acompañados de un representante del sindicato, a lo que le insistí que me mostrara el oficio de mi baja, ante mi insistencia sólo me dijo “mira ayúdame ayudarte, sé que tu caso es injusto pero te corren por cuestiones personales... al momento de salir de la dirección la directora Andrea Vargas Saavedra, me dijo “no que no te corriamos”, por lo que le dije al citado abogado ya vio, a lo que me dijo “ya vámonos”.

De frente a la imputación, la directora del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTE) plantel Irapuato, Andrea Vargas Saavedra, precisó que en presencia de la Subdirectora Académica y la Coordinadora de Orientación Educativa, entregó a la quejosa un memorándum y no oficios, mediante el cual le informó que se autorizó el horario de almuerzo de las 11:00 once a las 11:30 once horas con treinta minutos, tal como lo propuso la quejosa en la reunión de fecha 25 veinticinco de septiembre del 2017 dos mil diecisiete; del mismo modo, negó que existiera un memorándum u oficio en el que se le comunicara que se le cambiaría al pasillo como lugar de trabajo, al decir:

“...Manifiesto que el día 25 de septiembre, la subdirectora académica, la maestra XXXXX, me informa que la colaboradora XXXXX solicita platicar conmigo, estos derivado de la negativa de dicha colaboradora de firmar de recibido el memorándum IRA.COE516-A17, en dicha reunión estuvo presente la Subdirectora Académica y la Coordinadora de Orientación Educativa... No eran oficios lo que se le presento, eran memorándums, ninguno de estos documentos mencionar el “cambio a un pasillo para realizar su trabajo” y no existe tal documento. El memorándum IRA.COE516-A17 con el asunto: Horario de alimentos, hace referencia que hasta esa fecha no se había recibido la propuesta por parte de la trabajadora del horario para tomar sus alimentos y el cual se había solicitado por minuta de reunión con el personal del área desde el 08 de septiembre del presente, a lo que no acepta el horario de 10:00 a 10:30 am y propone en ese momento sea de 11:00 a 11:30 am, lo que se accedió y autorizó...”

Ahora bien, en abono a lo argumentado por la autoridad señalada como responsable, la Subdirectora del CECyTE plantel Irapuato, XXXXX, refirió que el día de los hechos, la directora y Coordinadora de Orientación Educativa, Ma. Guadalupe Ortega Luna, le presentaron a la quejosa los memorándums IRA.COE518-A17 y IRA.COE516-A17, así mismo precisó que ninguno señalaba que XXXXX, debía trabajar en el pasillo, pues señaló:

“...La C. XXXXX se señala que en un día del mes de septiembre (no recuerda la fecha) se le dieron a firmar varios oficios y que yo estaba presente; mi respuesta a lo anterior es que en dicha reunión en la que estuvimos la directora Andrea Vargas y su servidora pues posteriormente se integró la C. Guadalupe Ortega Luna, se le dieron a firmar dos memorándums con No. IRA.COE518-A17 y No. IRA.COE516-A17, y en ninguno de ellos se menciona el “cambio a un pasillo ara realizar su trabajo...”

A su vez, la coordinadora de Orientación Educativa, Ma. Guadalupe Ortega Luna, señaló que no medió memorándum en el que le advirtiera que debía realizar sus labores en el pasillo, ni así que debía realizar un informe cada media hora sobre sus actividades, ya que el primero no existió y el segundo es alusivo a que debe informar cada semana, sobre sus actividades laborales, incluyendo el horario de las mismas, pues señaló:

“...Solo le entregaron en ese día, 2 memorándums con No. No. IRA.COE518-A17 y No. IRA.COE516-A17, ninguno de estos documentos menciona el “cambio a un pasillo para realizar su trabajo” y no existe tal documento. El memorándum No. IRA.COE516-A17 (con copia 8), se le solicita lo que a la letra dice “Entregar ficha informativa de actividades cada viernes antes de retirarse de su jornada laboral (especificando horarios y actividades realizadas) a la Coordinación de Orientación Educativa” y en virtud de que se le solicitó desde el 08 de septiembre del presente en reunión del área y dónde la fecha no se había recibido ninguna ficha. Con esto quedo claro que la ficha solicitada era cada semana, especificando las actividades realizadas y no cada media hora como se menciona...”

Por otra parte, se considera el memorándum IRA.COE516-A17 (foja 30), en la que se le hizo de conocimiento a la quejosa que su horario para tomar alimentos será de 10:00 diez a 10:30 diez horas con treinta minutos, mismo documento que contiene una leyenda manuscrita citando que se le hace muy temprano, pues sus labores apenas comienzan a las 9:00 horas.

Así como, la relatoría de hechos de fecha 25 veinticinco de septiembre del 2017 dos mil diecisiete (foja 32) y la minuta de entrega del memorándum IRA.COE516-A17 (foja 35), firmada por Ma. Guadalupe Ortega Luna, XXXXX y Andrea Vargas Saavedra, la que advierte que se autoriza el cambio de horario de alimentos de la quejosa, no obstante, no consta algún memorándum dirigido a la inconforme, mediante el cual se le informe que su horario de alimentos es diverso al que le notificado como de 10:00 diez a 10:30 diez horas con treinta minutos.

En tal sentido, el memorándum IRA.COE518-A17, que se encuentra firmado de recibido por la parte lesa, en fecha 25 veinticinco de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, reveló que en efecto, se solicitó a la quejosa que cada viernes, realizara una ficha informativa de los horarios y sus actividades realizadas (foja 73) y no que realizara un informe cada media hora, como lo acotó la inconforme, cuando aludió:

“...que le hiciera una ficha informativa cada media hora para informar qué estaba haciendo...”

De tal forma, con la documental de mérito, se acreditó que la quejosa tenía conocimiento de que semanalmente debía rendir un informe de actividades, atentos a la firma de recibido correspondiente, y no cada media hora como lo mencionó al presentar su queja ante este Organismo, además que no versa evidencia respecto de que se le haya pretendido notificar a la inconforme que sus labores las realizaría en un pasillo.

Luego, de los razonamientos plasmados supralíneas, no fue posible aseverar, que la servidora pública aquí implicada, aprovechando la superioridad jerárquica que tenía sobre la de la queja, haya desplegado una acción o comportamiento encaminado a perturbar o atentar en contra de su dignidad, o que en su defecto reflejaran un trato diferenciado, tendente en provocar en ella un ejercicio deficiente de sus labores o encaminados a violentar sus derechos que como colaboradora del plantel educativo de marras le son inherentes.

Aunado a que de las probanzas antes enunciadas no resultan elementos suficientes para tener por demostrado que la directora la haya intimidado refiriéndole que de no firmar los documentos accionaría en su contra.

Lo anterior se afirma así, ya que de las evidencias sometidas a estudio únicamente se cuenta con la versión de la propia quejosa, sin que haya resultado posible soportar su dicho con algún otro elemento, que al menos en forma indiciaria permita evidenciar la forma en que se suscitó la dinámica del evento que se analiza; esto al encontrarse aislada dicha versión, misma que por sí sola resultó insuficiente para acreditar al menos de manera presunta el punto de queja expuesto.

Consiguientemente, no se logró acreditar la violación del derecho al trabajo, alegado en contra de la directora del CECyTE plantel Irapuato, Andrea Vargas Saavedra, consistente en exigirle a la parte lesa firmara de recibido documento en el que se le canalizaba a realizar sus funciones en un pasillo, ni así a rendir un informe de sus actividades cada media hora, por lo que este Organismo no emite juicio de reproche al respecto.

2) Imputación a la coordinadora de Orientación Educativa, Ma. Guadalupe Ortega Luna.

XXXXX aseguró que desde el mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, la coordinadora de Orientación Educativa, Ma. Guadalupe Ortega Luna, al CECyTE plantel Irapuato, le concede mal trato, pues le dio a firmar documentos y que al comenzar a leerlos, la coordinadora le decía que si no quería firmar lo reportaría a la directora, pues señaló:

“... en el mes de abril de este año que transcurre, la Coordinadora Ma. Guadalupe Ortega Luna, se incorporó nuevamente al “CECYTE”... comenzó a tratarme de manera molesta hacia mi persona, ya que en varias ocasiones me pidió que le firmara escritos que no me permitió leer, a lo que le decía que se los firmaría, pero que me dejara leerlos y solo quitaba los escritos y me decía molesta “si no me quieres firmar lo reportaré a la Directora es tu problema” a lo que le respondía que se los firmaría si me los dejaba leer, a lo que solo me decía: ya salte no te quiero ver; lo anterior lo hacía en la dirección de la escuela, sin testigos.

Por su parte, la coordinadora de Orientación Educativa, Ma. Guadalupe Ortega Luna, negó los hechos atribuidos por la quejosa, pues refirió haber concedido trato digno al momento de comunicarse con ella, vía correo electrónico, al indicar:

“...es pertinente anexar los correos electrónicos que se enviaron a la colaboradora por parte de una servidora, donde se refleja el trato digno, atención y respeto que en todo momento que se tuvo en la comunicación con ella...”

Asimismo, con la finalidad de constatar su dicho, remitió serie de impresiones de correos electrónicos, sin embargo, debe atenderse que el punto controvertido en el expediente, se avoca a que la quejosa indicó: *“... recibía indicaciones por correo electrónico que eran variadas en ocasiones respecto a los memorándums, buscando siempre confundirme, y en los correos electrónicos trataba de verse como una persona amable...”*.

Por lo que pronunciamiento al respecto ha de realizarse.

En efecto, la parte lesa aludió que el antecedente de su despido, fue un problema de trato entre la directiva y personal de la coordinación, siendo quien presentó denuncias en la agencia del ministerio público conciliador, ante quien presentaron un escrito aludiendo el acoso laboral, además señaló que a pesar de que contaban con un manual de actividades, en los oficios se les indicaba actividades diversas, mismos que eran entregados frente a la subdirectora y trabajadora social, aunado a que le enviaba correos electrónicos para confundirla, concediéndole un trato diferente que a sus compañeros, pues refirió:

“Presento en estos momentos documental relacionadas con los hechos en la que se puede apreciar que efectivamente, tal como señalé, hay un antecedente de esta situación que fue el problema de trato que ella tuvo con personal de la coordinación, e incluso ella presentó denuncias en una agencia conciliadora en contra de quienes laborábamos bajo su mando, lo que provocó que se hiciera un escrito denunciando el acoso laboral que en ese entonces vivimos y con fecha 11 once de febrero del 2014 dos mil catorce, dirigimos escrito tanto a la representante sindical como al licenciado XXXXX, entonces director del CECyTE plantel Irapuato, buscando su apoyo por el acoso que sufríamos y presento en estos momentos copia de ese escrito como de la invitación que se me hizo para acudir a una agencia conciliadora por que puede advertirse de ello, el antecedente de su actuar actual. Así también, presento, copia de un manual que me entregó de actividades, en el que dijo que nos basaríamos, sin embargo, cada que quería me las cambiaba y me daba indicaciones diversas, incluso en un memorándum de fecha 15 quince de agosto del 2017 dos mil diecisiete se me comunicó que con esa fecha yo quedaría integrada a la Subdirección académica bajo las órdenes de la Subdirectora XXXXX, pero no fue así ya que enseguida recibí correos electrónicos y memorándums con indicaciones de la coordinadora de orientación educativa y de la directora, tal como puede apreciarse en los memorándums IRA DIR478/17, IRA.COE486/17, IRA.COE490/17, IRA.COE/516ªA/17, IRA.COE518//17, IRA.COE-529/17 IRA.COE/554/17, IRA.COE/572/17 e IRA.COE/437/17; documental de la que presento copia, y en la que además se advierte que me daban indicaciones variadas; así también, luego recibía indicaciones por correo electrónico que eran variadas en ocasiones respecto a los memorándums, buscando siempre confundirme, y en los correos electrónicos trataba de verse como una persona amable, pero ni siquiera me daba el mismo trato que a mis compañeros, además como me trataba, incluso me daba el memorándum y para ello, lo hacía frente a la subdirectora y la trabajadora social; el ambiente ahí para mí era muy difícil; y la directora lo sabía, sin embargo no hizo nada, apoyó ese actuar indebido.”

Ahora bien, se considera que la autoridad señalada como responsable, informó que los memorándums entregados a la quejosa, se llevó a cabo, en presencia de testigos, específicamente la secretaria académica, pues acotó:

“... 1.- A través de memorándum-documento oficial- se daban a conocer las actividades a la colaboradora. 2.-La entrega de los mismos, siempre fue en presencia de personal del área (testigos)...En el momento de la entrega del documento siempre fue de respeto hacia la persona con un trato digno, sin comentarios y sin la obligación de firmarlos, teniendo como testigo a la subdirectora académica...”

Por otra parte, se pondera que en voz de la quejosa, indicó la indicación de que firmara los documentos, se llevó a cabo sin presencia de testigos, de ahí que no contó con evidencia alguna para confirmar su dolencia, pues recordemos, refirió: *“...a lo que le respondía que se los firmaría si me los dejaba leer, a lo que solo me decía: ya salte no te quiero ver; lo anterior lo hacía en la dirección de la escuela, sin testigos...”* con lo cual no fue posible tener por probado que la Coordinadora Ma. Guadalupe Ortega Luna, haya impedido que leyera los documentos.

Ahora bien, no se desdeña la referencia del testigo XXXXX, quien labora en el área de prefectura del CECyTE plantel Irapuato turno vespertino, al manifestar que fue un hecho notorio que desde que regresó la coordinadora, ha humillado a los compañeros que en su momento la denunciaron por acoso, colocando a la quejosa y a su compañero XXXXX, en un pasillo, a fin de exhibirlos y humillarlos, ya que señaló:

“... ahora que regresó Guadalupe Ortega era evidente su afán de ir contra el personal que en su momento, dio a conocer la situación que estábamos viviendo en aquél entonces y entre ellos se encontraba XXXXX; su actitud desde un inicio fue de acoso, tengo conocimiento porque lo vi que a XXXXX y XXXXX que tenían más tiempo laborando, los sacaron de su oficina para que la ocupara personal de nuevo ingreso y a ellos los ubicó en el pasillo, lo cual es evidente tenía como finalidad exhibirlos y humillarlos y yo cuando llegaba a trabajar llegué a verlos ahí en el pasillo; así también tuve conocimiento de que cualquier indicación o petición que les hacía, exigía que le firmaran escrito; incluso por voz propia de la subdirectora de nombre XXXXX, supe que ella intervino para tratar de mediar esta situación, que en el caso de XXXXX sí aceptó, pero Ma. Guadalupe Ortega Luna se negó en todo momento ya que su afán era afectar a la hoy quejosa...”

Sin embargo, la situación planteada por el testigo, no fue confirmado ni por la quejosa ni por XXXXX, por lo que resta de toda credibilidad a dicha versión.

Aunado a lo anterior, se resalta el dicho de XXXXX, XXXXX y XXXXX, personal adscrito al CECyTE plantel Irapuato, quienes informaron que la comunicación con la coordinadora de Orientación Educativa, es de forma verbal o a través de correo institucional, efectuando reportes o informes generales de forma semanal, pues acotaron:

XXXXX:

“... la coordinadora Guadalupe Ortega Luna da la indicación a XXXXX quien a la vez me la hace llegar, de forma verbal o bien la propia coordinadora me lo comunica a través del correo institucional, que es el medio que usamos de comunicación oficial...”

“...en cuanto al reporte de actividades desde antes, cuando estuvo la coordinadora Ma. Guadalupe Ortega Luna y ahora que regresó implementó el proceso de reportar las actividades de manera semanal, pero preciso, que en mi caso, hago un reporte general semanal en el que de forma general también expongo la actividad de cada día...”

XXXXX:

“...De la coordinadora Ma. Guadalupe Ortega Luna, yo me dirijo a ella desde mi llegada para ver qué pendientes tenemos o qué actividades quiere que realice y recibo indicaciones de manera verbal, hasta últimas fechas que ya tengo un correo institucional, nos comunicamos también por ese medio. De mis actividades diarias, en las reuniones con el equipo, nos informa de algunos pendientes y en una de esas reuniones nos hizo saber que quería un reporte de actividades de manera semanal; es un reporte diario pero general...”

XXXXX:

“... la comunicación que la coordinadora tiene con la suscrita y requerimientos son a través del correo electrónico institucional con que contamos; y la respuesta y atención a sus indicaciones se comunica también por la misma vía. Hubo una reunión al regreso de la coordinadora que es Ma. Guadalupe Ortega Luna, ahí se nos indicó que debíamos entregar un informe semanal de actividades...dicho informe se envía por correo electrónico y es sobre actividades diarias realizadas, pero de manera general...”

Consecuentemente, al no existir en el sumario elementos suficientes de convicción que acrediten al menos de manera indiciaria un trato diferenciado al resto de sus compañeros, así como un actuar indebido de parte de la Coordinadora de Orientación Educativa del CECyTE plantel Irapuato, Ma. Guadalupe Ortega Luna, consistente en violación del Derecho al Trabajo reclamado por XXXXX, este Organismo no emite juicio de reproche al respecto.

- **Violación del Derecho a la Dignidad Humana**

XXXXX refirió que el día que fue despedida se encontraba en la oficina de la directora recibiendo la notificación del abogado XXXXX y que posteriormente ingresó a su área de trabajo, donde se percató que sus objetos

personales habían sido extraídos sin su consentimiento, siendo informada por el citado profesionista que habían sido depositados a la caseta de vigilancia, cuando se encontraba en la oficina de la directora, situación que le pareció humillante.

Al respecto, la autoridad señalada como responsable, directora del CECyTE plantel Irapuato, Andrea Vargas Saavedra, fue omisa en atender la imputación de la quejosa, ya que nada refirió respecto a los hechos, evadiendo proporcionar la causa por la cual los objetos personales de la quejosa fueron movidos de su lugar de trabajo dentro del CECyTE a su cargo hacia la caseta de vigilancia, en tanto la quejosa acudió a su oficina para atender al abogado XXXXX, pues refirió:

“...El Lic. XXXXX se presenta en mi oficina a las 10:00 am aproximadamente y hace de mi conocimiento el querer entrevistarse con la colaboradora XXXXX, motivo por el cual le solicito al coordinador administrativo, el Lic. XXXXX, localizar a la colaboradora, al llegar la colaboradora a mi oficina, le doy los buenos días y le indico que el licenciado XXXXX desea conversar con ella, el Lic. XXXXX me pide platicar con ella a solas, por lo cual procedo a salir de la oficina y permanezco afuera en compañía de mi secretaria, la C. XXXXX, esperando a que termine la reunión, pasados aproximadamente 20 minutos salen de mi oficina, la colaboradora XXXXX en compañía del Lic. XXXXX quien al pasar cerca de mí, me dice “ya vamos para su oficina”, acto seguido continúan caminando...”

Lo que admite presunción de veracidad de los hechos dolidos, atentos al sistema de valoración probatorio dentro del corpus iuris en la materia de derechos humanos; reflejado en el criterio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a saber del caso *Velásquez Rodríguez vs Honduras*, ventilado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que al respecto pronunció:

“180. No se atendieron los requerimientos de la Comisión en el sentido de informar sobre la situación planteada, al punto de que dicha Comisión hubo de aplicar la presunción de veracidad de los hechos denunciados por la falta de respuesta del Gobierno”.

De la mano con lo establecido por el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, que estipula:

“La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, hará que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia, salvo prueba en contrario”.

Por otra parte, XXXXX, quien trabaja en el departamento de Orientación Educativa del CECyTE plantel Irapuato, informó que al acudir a su área de trabajo, se percató que la quejosa lloraba en su oficina en compañía del licenciado XXXXX, refiriéndole la primera en mención, que no podía seguir en el plantel y que además no encontraba sus cosas, momento en el que el licenciado realizó una llamada telefónica y que al colgar le informó que sus pertenencias se encontraban en la entrada del plantel; así también, indicó que acompañó a la quejosa y al profesionista a la caseta de vigilancia, lugar donde estaba una caja con varios objetos, momento en que la quejosa externó que faltaba su cartera, pues declaró:

“...Aproximadamente a las 12:00 doce horas, concluyó la actividad de nosotros y fui hacia mi área de trabajo, vi a XXXXX en su oficina, estaba llorando, la acompañaba el licenciado XXXXX de Jurídico, le pregunté qué pasaba, me dijo que le habían dicho que ya no podía seguir ahí, que ella desconocía el motivo y me dijo que no encontraba sus cosas, que había regresado y ya no había nada, me percaté que efectivamente, objetos que ella tenía ahí como eran unas macetitas con plantas para decorar y su mochila con objetos personales que estaban ahí cuando nos fuimos a la capacitación, ya no estaban; me comentó también que no aparecía su cartera; el licenciado XXXXX hizo una llamada telefónica, desconozco a quien pero al colgar le dijo a XXXXX que se fueran, que sus cosas estaban a la entrada del plantel, en la caseta de vigilancia; nos dirigimos hacia allá y en el suelo estaba una caja con varios objetos, entre ellos las macetas y la mochila, desconozco si estaban completas sus cosas pero me llamó la atención que salió una joven que está dando su servicio social, de nombre XXXXX, abrió su bolsa, se la mostró a XXXXX y le dijo que viera que no traía nada, desconozco a qué se refería pero lo que sí sé es que XXXXX decía que le faltaba su cartera; el licenciado XXXXX subió la caja al coche de él y le dijo a XXXXX que se subiera ya al coche y se retiraron...”

En el mismo tenor, se condujo XXXXX docente del CECyTE plantel Irapuato, al pronunciarse sobre el trato vergonzoso, indignante y humillante brindado a la quejosa, a quien dijo, vio llorando en compañía de un hombre de apellido XXXXX, quien le pidió al testigo que se retirara o se metería en problemas, al haber preguntado a la quejosa por qué lloraba y ella le contó que la estaban corriendo y que no encontraba sus cosas, incluso su cartera, a lo que él le sugirió que presentara una denuncia en el ministerio público, y que sobre su despido le preguntó si le habían dado algún documento y momentos posteriores vio que a quejosa con aquél hombre caminando hacia la salida y a un lado de la caseta de vigilancia subieron cosas a un coche, que abordaron ambos, ya que mencionó:

“...el día 20 veinte de octubre del año en curso, como entre 11:30 once y media y 12:00 doce horas, yo me dirigí hacia prefectura para buscar papel o algo con qué borrar el pizarrón, como no encontré en prefectura, y XXXXX en varias ocasiones me apoyaba con papel para borrar, me dirigí hacia su oficina, me sorprendió verla llorando, se veía desesperada y junto a ella estaba un hombre que no conozco y que ahora sé que uno de sus apellidos es XXXXX, le pregunté a XXXXX qué le sucedía, me dijo que la estaban corriendo, me sorprendió, le pregunté cuál era el motivo, me dijo que no sabía, cuestioné si le habían mostrado algún documento o algo, contestó que no y vi que ella buscaba desesperada en unos cajones, le pregunté qué buscaba ya que en ese momento reparé en que

ya no estaban las cosas que XXXXX tenía en su escritorio como eran algunas plantitas y objetos personales con que decoraba, me dijo que no encontraba su cartera, entonces le comenté que si no encontraba la cartera, presentara una denuncia; en ese momento intervino el hombre que estaba ahí, me ordenó que me retirara ya que podía meterme en un problema, que no me metiera, diciéndome esto de manera amenazante; me salí de la oficina indignado por la forma en que vi se estaban conduciendo con mi compañera; instantes después vi que XXXXX y ese hombre se dirigían a la salida, al lado de la caseta de vigilancia había unas cajas, las subieron a un coche que abordaron ese hombre y XXXXX; luego pregunté a mis compañeros quién era ese hombre y me dijeron que era uno de los abogados del CECyTE y que lo conocen como el licenciado XXXXX; siendo todo lo que yo presencié y me consta sobre los hechos que son materia de esta queja iniciada en razón de la denuncia de quien fuera mi compañera XXXXX y quiero que se asiente la observación que me pareció vergonzoso, indignante y humillante el trato que dieron a mi compañera ya que hay formas y procedimientos, que siempre deben ser con respeto y no como lo hicieron con ella...”

Así mismo, XXXXX prefecto del CECyTE plantel Irapuato, declaró que la quejosa luego de haber sido llamada a la dirección, vio llorando, en compañía del abogado XXXXX, que iban bajando las escaleras, acercándose a platicar con su compañera, por lo que el declarante dijo haber preguntado al abogado si había algún motivo para que la estuvieran despidiendo, quien respondió que se lo informarían el lunes, pero por mientras tenía que ir a recoger sus cosas y retirarse de la escuela, pues de lo contrario llamarían a la fuerza pública.

Luego, la afectada se dio cuenta que sus cosas ya no estaban en su área, así que el declarante y el compañero XXXXX que había llegado al lugar, le sugirieron que levantara una denuncia formal, por lo que el abogado les dijo que se retiraran para no meterse en problemas y que este último habló con alguien por teléfono y mencionó que las cosas estaban en la caseta de vigilancia, a donde se fueron, siendo el abogado quien subió a su coche, las cosas de la inconforme y ambos se retiraron en el mismo vehículo, ya que indicó:

“...Cuando nos encontrábamos en el desarrollo de la capacitación mencionada, se presentó el contador XXXXX, se dirigió a XXXXX y le dijo que la buscaban en la dirección; ella se retiró y nosotros continuamos con la actividad hasta aproximadamente las 11:30 once treinta horas en que concluyó. Me dirigí a las oficinas de Dirección y antes de llegar a ellas, me encontré con XXXXX, la vi llorando y le pregunté qué le pasaba, me comentó que la habían corrido lo cual me causó gran sorpresa, salió en ese momento un abogado del área jurídica de nombre XXXXX; iban bajando por las escaleras y yo me fui platicando con mi compañera, luego me dirigí al abogado y le cuestioné si había algún motivo por el que la estuvieran despidiendo, su respuesta fue que eso se lo iban a informar el día lunes, pero mientras tenía que ir a recoger sus cosas y retirarse de la escuela, pues de lo contrario mandarían llamar a fuerza pública; al llegar a la oficina de XXXXX, la puerta estaba cerrada, ella abrió, se sentó en su escritorio y siguió llorando desesperada, yo me ofrecí a apoyarla, llamando a su casa para que vinieran por ella, pero el abogado me dijo que si quería yo la acompañara a su casa y le dije que no que como estaban las cosas no me iba a arriesgar; el abogado le decía a XXXXX que recogiera sus cosas, en un momento de respiro XXXXX levantó la mirada y se percató que sus cosas no estaban ahí, comenzó a revisar sus cajones, se dio cuenta de que ya no había nada de sus cosas, llegó el compañero XXXXX, vio el movimiento que había ahí, le dijimos a XXXXX que no era posible que sus cosas hubiesen desaparecido del área y ambos sugerimos que levantara una denuncia formal; para esto, el licenciado XXXXX, al percatarse de que faltaban las cosas de XXXXX, realizó unas llamadas, XXXXX insistió a XXXXX en que presentara denuncia y yo apoyé ese y le dije que si hiciera una denuncia formal, pero el licenciado XXXXX dijo que nos retiráramos para no meternos en problemas, que si no, tendríamos consecuencias graves, esto lo dijo de manera tajante y amenazante como para que nos retiráramos y no nos percatáramos de lo que estaba pasando, XXXXX se retiró, pero yo permanecí viendo qué pasaba con XXXXX, el licenciado habló con alguien y luego le dijo que fuera con él, que sus cosas ya estaban en la caseta de vigilancia; nos dirigimos hacia allá, las cosas de XXXXX estaban en una caja, ella revisó lo que había adentro, dijo que no estaba su cartera, lo repetí reiteradamente; el personal de vigilancia dijo que las cosas las había llevado una muchacha de servicio social que creo se llama XXXXX, el abogado le dijo a XXXXX que subiera sus cosas, ella no quiso, él las tomó y las subió a un carro del colegio y le dijo a XXXXX que se subiera, ella le pedía que bajara sus cosas que no se iba a ir con él, pero él insistió en que tenía que irse con él y XXXXX finalmente se subió y se fue...”

Asimismo, el testigo de mérito refirió haber recabado unas fotografías en las que se aprecian las pertenencias de la inconforme, las cuales se encontraban en el interior de una caja verde, pues dijo:

“...Quiero señalar que yo recabé algunas fotografías en las que se aprecia una caja verde en la que tenían las cosas de XXXXX en la caseta de vigilancia, las macetitas de ella a un lado de la caseta y en otras se ve cuando ella está hablando en la caseta con el vigilante que es cuando se dio cuenta que le faltaban pertenencias como era la cartera porque estaba muy insistente preguntando por ésta...”

Lo anterior guarda relación con el contenido de las imágenes fotográficas, que obran en el sumario, en las que se aprecian varios objetos, como una caja de cartón, una bolsa o mochila tipo *backpak*, un recipiente de plástico tipo cilindro, colocados en el piso en el acceso de una habitación, además de unas macetas pequeñas sobre una mesa, fuera de lo que parece ser la caseta de vigilancia del plantel Irapuato de CECyTE, así como de un vehículo con logotipo CECyTE (foja 93 a 96).

Por otra parte, el Coordinador Administrativo del CECyTE plantel Irapuato, XXXXX, confirmó que el buscó a la quejosa por instrucciones de la directora, para que acudiera a su oficina, pues mencionó:

“...el día 20 de octubre del año en curso, aproximadamente a las 10:30 am, la directora Andrea Vargas Saavedra me dio la indicación de informarle a la C. XXXXX, que la solicitaban en la dirección del plantel, motivo por el cual me di a la tarea de localizarla...”

Sumado a tales evidencias, se pondera que el licenciado XXXXX, aseguró que la razón de la entrevista con la quejosa fue para pedirle que acudiera a las oficinas centrales para tratar un asunto, ello en presencia de la directora y la coordinadora, luego de lo cual se retiró de las instalaciones de Irapuato, pues aludió:

“...el día viernes 20 veinte de octubre del año en curso, le manifesté de manera clara y precisa a la C. XXXXX que se había presentado una situación que la involucraba a ella y a una compañera de trabajo de dicho plantel y que era necesario que acudiera o se presentara en las instalaciones generales a la mayor brevedad para tratar en persona su asunto, y fue todo lo que ese día se le comentó, después de comentarle lo anterior, el suscrito procedí a regresarme a León Guanajuato a las oficinas generales...”

“...al atenderse la reunión en la oficina de la Directora del plantel, lugar donde estuvimos desde el inicio y al final de dicha reunión, por lo que ni la directora, ni la coordinadora del plantel pudieron esconderle o sacarle sus cosas personales...”

Sin embargo, se resalta que la directora Andrea Vargas Saavedra, contrarió el dicho de XXXXX, al referir que el citado licenciado pidió hablar a solas con la quejosa, lo que así sucedió en las instalaciones de la dirección y al salir de ahí, tanto el abogado como quejosa caminaron hacia la oficina de la quejosa, indicando el licenciado que *ya iban para su oficina*, pues recordemos acotó:

“...le solicito al coordinador administrativo, el Lic. XXXXX, localizar a la colaboradora, al llegar la colaboradora a mi oficina, le doy los buenos días y le indico que el licenciado XXXXX desea conversar con ella, el Lic. XXXXX me pide platicar con ella a solas, por lo cual procedo a salir de la oficina y permanezco afuera en compañía de mi secretaria, la C. XXXXX, esperando a que termine la reunión, pasados aproximadamente 20 minutos salen de mi oficina, la colaboradora XXXXX en compañía del Lic. XXXXX quien al pasar cerca de mí, me dice “ya vamos para su oficina”, acto seguido continúan caminando”.

De tal forma, atentos al testimonio rendido por XXXXX, XXXXX y XXXXX, así como las imágenes de los objetos de la quejosa en el área de caseta de vigilancia, se confirmó que los bienes personales de XXXXX fueron sustraídos de su área de trabajo al interior del CECyTE plantel Irapuato, hacia el área de la caseta de vigilancia, sin que la inconforme lo hubiera autorizado, aprovechando que la inconforme se encontraba en la oficina de la directora en compañía del abogado XXXXX, quien subió las pertenencias de la afectada a su vehículo, retirándose del plantel llevando con él, a la de la queja.

Todo lo anterior, sin que la directora Andrea Vargas Saavedra, haya desplegado acción alguna para evitar la vulneración de los derechos de XXXXX, en el contexto que le obliga como titular a cargo del plantel Irapuato, para garantizar el respeto de los derechos humanos de la quejosa, así como garantizar el respeto a la dignidad humana de la persona de XXXXX, específicamente, el respeto a la propiedad privada que le asiste a la inconforme respecto de sus objetos personales que se encontraban localizados en su área de trabajo, en tanto ella atendió precisamente un llamado de la directora Andrea Vargas Saavedra.

Siendo tal disposición de bienes, una acción precedente para el efecto de dejarlos en la caseta de vigilancia, de donde fueron tomados por el abogado XXXXX, para subirlos a su vehículo, al igual que a la quejosa para dejar el centro educativo, todo lo cual conformó el hecho de que la quejosa fue echada del plantel, de forma denigrante dentro de su jornada laboral, para abandonar las instalaciones, de forma ejemplar delante del resto de la comunidad educativa, lo que *per se*, implicó un trato indigno a la persona de XXXXX, a quien por el simple hecho de ser, Humana, le asiste el derecho a ser tratada con respeto, lo que en la especie no ocurrió.

Al respecto, la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA, ha señalado de manera concreta el carácter fundamental y esencial de la dignidad humana como norma dentro del Estado mexicano, tanto en la relación entre el Estado y particulares, así como particulares mismos, pues explicó:

“La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.”

Por lo que hace al Pleno del alto Tribunal, como ya se asentó en la tesis anterior, este ha confirmado a la dignidad humana como norma que es condición y base del resto de los derechos humanos, ello en la tesis de

rubro DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES, que a la letra reza:

“El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad”.

En este tenor, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, concretamente en el Caso *Velázquez Rodríguez Vs. Honduras*, resolvió:

“Está más allá de toda duda que el Estado tiene el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad. Tampoco puede discutirse que toda sociedad padece por las infracciones a su orden jurídico. Pero, por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables que puedan ser los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral. Ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana... El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado.” (énfasis añadido).

De esta forma, la acreditada conducta desplegada por la autoridad señalada como responsable hacia la agraviada, estribó en la acción pasiva de la directora Andrea Vargas Saavedra, pues no se apejó a los Principios de Respeto, Diligencia, Imparcialidad y Rectitud exigidos por la norma. Por ello, con los elementos de prueba previamente enunciados y valorados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultaron suficientes para probar la Violación del Derecho a la Dignidad Humana, en agravio de los derechos humanos de XXXXX, razón por la cual se emite juicio de reproche a la señalada como responsable por el acreditado punto de queja.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

RECOMENDACIÓN

UNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Educación del Estado de Guanajuato**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, a efecto de que se instruya por escrito a la directora del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTE) plantel Irapuato, **Andrea Vargas Saavedra**, para que en lo subsecuente, realice con atingencia las labores que su encargo le obligan y facultan, dentro del marco de respeto de la dignidad humana de todos los integrantes de la comunidad educativa, del plantel a su cargo, de acuerdo a la **Violación del Derecho a la Dignidad Humana** acreditada en agravio de XXXXX.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **acuerdo de No Recomendación al Secretario de Educación del Estado de Guanajuato**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, respecto de la conducta de la directora, **Andrea Vargas Saavedra** y la coordinadora de Orientación Educativa, **Ma. Guadalupe Ortega Luna**, ambas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTE) plantel Irapuato, respecto de los hechos expuestos por XXXXX que hizo consistir en **Violación del Derecho al Trabajo**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L.JRMA*L. LAEO* L. MMS

Exp. 280/17-BI